SECRETARÍA DE MINERÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA Y AMBIENTE
GOBIERNO DE RIO NEGRO

VIEDMA, 11 de Marzo de 2024.-

VISTO: El expediente N° 48311-M-2023, Anexo I de la Ley Q N° 5702, Resolución AM Nº 001/2023, y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 195 del Anexo I de la Ley Q N°5702 dispone la facultad de la Autoridad Minera de Primera Instancia para fijar en forma periódica el valor de las guías de tránsito de minerales, teniendo en cuenta su valor comercial, demanda de mercado, utilidades u otros criterios que considere procedentes, mediante acto administrativo general;

Que los actuales valores vigentes en concepto de guías de tránsito de minerales fueron fijados por la Resolución AM Nº 001/2023 de fecha 02 de febrero de 2023;

Que a los fines de establecer un valor objetivo del monto a ser fijado en concepto de guías de tránsito de minerales, corresponde analizar y relacionarlo con la producción anual de las sustancias involucradas y sus precios de mercado;

Que en virtud del contexto inflacionario que atraviesa el país y la consecuente variabilidad en los precios nominales de todos los bienes y servicios de la economía, hecho que se refleja en los datos estadísticos que surgen de diversas declaraciones juradas de producción, registro de guías, liquidaciones y rendiciones presentadas por los productores mineros, se torna necesario la actualización de los valores vigentes de guías de tránsito de minerales;

Que el Departamento de Producción y Estadística, dependiente de la Autoridad Minera, determinó un coeficiente de actualización para los valores de las guías, el cual ha sido calculado como el promedio simple del Índice de Precios al Consumidor (IPC) Viedma, elaborado por la Dirección de Estadísticas y Censos de la provincia de Rio Negro, el Índice de Precios al Consumidor (IPC) y el Índice de "Productos Minerales no Metalíferos" del Sistema de Índices de Precios Mayoristas (SIPM), ambos elaborados por el INDEC;

Que la guía de tránsito de minerales regulada en el Código de Procedimientos Mineros Título XI, Capítulo III Anexo I de la Ley Q N° 5702, tiene su razón en el cobro por parte del Estado de una percepción equivalente y consecuente al servicio público prestado a los fines de ejercer un control y seguimiento de los recursos naturales provinciales que se transportan o comercializan dentro de su territorio;

Que además, contribuye a mejorar el control del transporte del material en bruto que sale del yacimiento con destino a una planta o acopio del mismo titular, el que debe estar amparado por la correspondiente guía interna;

Que de esta manera, es preciso destacar que la desactualización de los montos fijados en tal concepto y la posible disminución en el servicio de control, conlleva una falta de valoración directa sobre los citados recursos mineros existentes en la Provincia, siendo imperioso e imprescindible revertir esta tendencia en procura de la protección y la eficiente administración de los bienes del Estado;

Que, en particular, continúa siendo política de esta Secretaría, favorecer a aquellos productores que realizan el tratamiento o beneficio de minerales en nuestra Provincia, evitando que los mismos sean procesados en otros lugares del país o el exterior. Por ello, es conveniente que se mantenga la regulación que disponía el pago de un valor inferior por el tránsito o la comercialización de dichos materiales tratados en nuestro territorio provincial;

Que, en consecuencia, corresponde disponer mediante Resolución la actualización de los montos a abonar por las personas, empresas o entidades que comercialicen o transporten minerales extraídos o beneficiados en la Provincia, teniendo en cuenta la realidad determinada por los valores nominales de mercado de las sustancias minerales, según los datos surgidos en las Declaraciones Juradas de Producción obrantes en los archivos de esta Secretaría. Ello, de conformidad a las facultades establecidas en el Anexo I de la Ley Q N°5702;

Que, asimismo, deviene necesario establecer un valor al talonario de guías de tránsito que la Autoridad Minera entregará únicamente a los inscriptos en el Registro de Productores Mineros, para cada concesión en particular;

Que han tomado debida intervención los organismos de control, la Asesoría Legal de la Secretaría de Minería y Fiscalía de Estado, mediante Providencia N°00528-24;

Que el presente acto administrativo se dicta conforme las atribuciones y facultades establecidas el Anexo I de la Ley Q N° 5702, que determina

en la Secretaría de Minería de la Provincia, la Autoridad Minera de Primera Instancia en de Río Negro;

Por ello:

LA AUTORIDAD MINERA DE PRIMERA INSTANCIA

RESUELVE:

Artículo 1°. - DEROGAR la Resolución A.M. Nº 01 /2023, a partir de la entrada en Vigencia de la presente. -

Artículo 2°. -FIJAR nuevos montos en pesos ($) para cada mineral (bruto o tratado) de las guías de tránsito de minerales que se transporten o comercialicen dentro de la Provincia, con vigencia a partir de la firma de la presente resolución, de conformidad a los fundamentos expuestos, que como Anexo I integra la misma.-

Artículo 3°. - ESTABLECER el valor de los talonarios de guías de tránsito de minerales y de guías internas en Pesos Tres Mil Quinientos ($ 3500). La Autoridad Minera entregará a quienes se encuentren inscriptos en los Registros que lleva dicha Autoridad, previo pago del valor del talonario al momento de retirarlo de mesa entrada.-

Artículo 4º.- DETERMINAR que la fecha de vencimiento y renovación, de las guías de tránsito de minerales será el 28 de febrero y el 31 de agosto de cada año. Transcurrida dicha fecha el productor minero deberá abonar las guías utilizadas y reintegrar o renovar las no utilizadas.-

Artículo 5º.- Las personas, empresas o entidades que posean yacimientos en Rio Negro y traten el material en una planta propia en Rio Negro, utilizarán guías de transito internas para amparar el material que se traslade del yacimiento a la planta, sin costo. -

Artículo 6º.- Las personas, empresas o entidades que posean yacimientos en la provincia de Río Negro o en otras provincias y realicen el tratamiento del mineral en la Provincia de Río Negro, deberán utilizar a la salida de la Planta de tratamiento, la correspondiente guía de tránsito de mineral, que se rendirá y abonará el mineral como tratado, de acuerdo al Anexo I de la presente. -

Articulo 7.- REGISTRAR, COMUNICAR, PUBLICAR en Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION A.M. Nº 13/24.-

ANEXO I

MINERALES	VALOR DE LA GUIA
Arcilla roja en bruto	$ 90 /m^3
Arcilla roja tratada	$ 50 /tn
Arenas silíceas en bruto	$870 /tn
Arenas silíceas tratadas	$590 /tn
Arenisca en bruto	$ 90 /tn
Áridos	$ 90 /m^3
Basalto	$ 90 /tn
Bentonita en bruto	$230 /tn
Bentonita tratada	$120 /tn
Calcita - Aragonita en bruto	$230 /tn
Calcita - Aragonita tratada	$120 /tn
Caliza en bruto	$ 90 /tn
Caliza tratada	$ 50 /tn
Caolín (arcilla blanca) en bruto	$230 /tn
Caolín (arcilla blanca) tratado	$120 /tn
Conchilla	$ 90 /m^3
Diatomita en bruto	$230 /tn
Diatomita tratada	$120 /tn
Dolomita en bruto	$ 90 /tn
Dolomita tratada	$ 50 /tn
Fluorita en bruto	$300 /tn
Fluorita tratada	$150 /tn
Granito en bruto	$640 /tn
Granito tratado	$330 /tn
Halita en bruto	$ 90 /tn
Limo arcilloso	$ 90 /m^3
Minerales de Hierro en bruto	$700 /tn
Minerales de Hierro tratados	$350 /tn
Perlita en bruto	$ 90 /tn
Perlita tratada	$ 50 /tn
Piedra laja aserrada	$ 40 /tn
Piedra laja en bruto	$ 80 /tn
Pórfido aserrado	$ 40 /tn
Pórfido en bruto	$ 80 /tn
Sal (Cloruro de Sodio) en bruto	$ 90 /tn
Sal (Cloruro de Sodio) tratada	$ 50/tn
Sulfato de sodio	$ 90 /tn
Toba en bruto	$ 90 /tn
Toba tratada	$ 50 /tn
Yeso en bruto	$ 90 /tn
Yeso tratado	$ 50 /tn